DICTAMEN N° 543 /2020 - Ref.: Expte. DINAC N° 130.567/2020 – ESTRUCTURA INGENIERIA S.A. S/Suspensión temporal del Contrato N° 02/2019.-

Asunción, 31 de diciembre del 2020.-

SEÑOR PRESIDENTE

Con relación al expediente de referencia, a través del cual la empresa ESTRUCTURA INGENIERIA S.A., adjudicada en la LPN SBE N° 22/2018 "Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte" Ad Referéndum, a través del Contrato N° 02/2019, solicita la suspensión temporal del referido contrato.-

Al respecto, la Asesoría Jurídica, señala:-

Por Nota EISA/DINAC N° 39/2020 del 04 de septiembre del 2020, el Sr. Javier Nery Huerta – Representante Legal de la firma Estructura Ingeniería S.A., solicita una suspensión temporal del plazo de ejecución del contrato mencionando que: *"...no es posible avanzar con los trabajos de terminación en el espigón norte, esta situación se da a causa de que hasta la fecha no se realizaron los trabajos de colocación de ductos, desagües y equipos de climatización, esta situación ya se había reiterado en distintas notas anteriores. En ese mismo contexto, varios ítems importantes del contrato no son posibles ejecutar porque son correlativos al ítem 5 del contrato "INSTALACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE Y EXTRACCION MECANICA", que fue excluido del contrato a solicitud de la DINAC"* (Sic.).-

Por Nota G.F. N° 30/2020 de fecha 26 de noviembre del 2020, los Sres. Carlos Añasco y Edgar Ocampos, Fiscales del Contrato N° 02/2019, respecto a la solicitud de la firma EISA sobre suspensión temporal de los plazos, informan lo siguiente:

"1- INFORME SOBRE EL FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION TEMPORAL DE PLAZOS DEL CONTRATO 02/2019. Al respecto es importante manifiesta que:

- La empresa EISA fundamenta la solicitud de Suspensión Temporal de los Plazos del Contrato en virtud de la exclusión del ITEM N° 5; a la solicitud de la DINAC/Gerencia Técnica AISP. Exclusión formalizada por Convenio Modificatorio N° 02/2020.

- Asimismo, la Gerencia Técnica de la DINAC, sin informar y comunicar formalmente a los fiscales responsables de la Obra, implementa LPN N° 07/2020 AMPLIACION DEL SISTEMA DE CLIMATIZACION CENTRAL DEL AISP/ESPIGON NORTE.

- Conforme a informes extraoficiales recibidos, la LPN N° 07/2020, fue adjudicada a la Empresa ENVING S.A., por un monto de 1.391.857.790 guaraníes, y el plazo establecido es de 90 días calendarios a partir del cobro del Anticipo Financiero, hasta el momento de la fecha la empresa CONTRATISTA mencionada no ha firmado contrato con la DINAC.

2. INFORME SOBRE ITEMS AFECTADOS POR LA EXCLUSION DEL ITEM 5. Con la exclusión del ítem 5 quedaron afectados para la continuidad de los Rubros del Contrato N° 02/19 los cuales son los siguientes:

ITEM 1: OBRAS CIVILES. ALBAÑILERIA, CARPINTERIA, ACABADOS Y OTROS

- 1.79 al 1.82: diferentes tipos de cielorraso.

ITEM 4: INSTALACIONES ELECTRICAS

- 4.2 al 4.25: Cableado eléctricos varios

- 4.26 al 4.30: luminarias varias

ITEM 6: PREVENCION CONTRA INCENDIO

- 6.3: Detectores de Humo/Calor multicriterio

- 6.4: Alarmas Audiovisuales

- 6.5: Salidas de Emergencias – señaléticas

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

Subd Administración
DINAC
Fecha: / /
Recibido por:.....

NO ASI EN OTROS RUBROS, COMO SER PISO GRANITO, VIDRIADO LATERAL, IMPERMEABILIZACION DE AZOTEAS, TERMINACIONES VARIAS SECTOR SUB SUELO, EL CUAL LA EMPRESA CONTRATISTA PRESENTA ATRASOS PARA SU CULMINACION". (Sic.).-

Por Memorándum SDI N° 163/2020 del 26 de noviembre del 2020, el Arq. Carlos Achucarro – Subdirector de Infraestructura, entre otras cosas, manifiesta que *"...la suspensión temporal de plazos solicitada por la empresa EISA, se sustenta en la exclusión del ítem 5 del contrato; asimismo, la continuidad de los trabajos, está supeditada a la ejecución de la LPN N° 07/2020 "AMPLIACION DEL SISTEMA DE CLIMATIZACION CENTRAL DEL AISP/ESPIGON NORTE"*. Menciona que solicitan parecer jurídico para establecer si la solicitud de suspensión temporal del Contrato es procedente o no.-

Se observa en el expediente, copia de la Resolución N° 79/2020 del 04 de junio del 2020, por la cual se aprueba la modificación unilateral del Contrato N° 02/19 LPN SBE N° 22/18 "Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte" Ad Referéndum, en la cual se recomienda, Dictamen Técnico mediante, excluir el Ítem N° 05 – Instalación de Acondicionadores de Aire y Extracción Mecánica del Contrato N° 02/19.-

Igualmente, se adjunta al expediente, el Contrato N° 02/19 suscrito entre la firma Estructura Ingeniería S.A., y la DINAC, en fecha 31 de enero del 2019 y en su Clausula 5. Vigencia del Contrato dice: *"El plazo de vigencia del presente Contrato será desde la firma del contrato y hasta el cumplimiento total de las obligaciones"*.-

Ahora bien, las Condiciones Generales del Contrato, en el Punto 51 – Suspensión de los Trabajos, establece: "En el caso en que el Contratista haya suspendido en forma regular los trabajos por causas que no le fueren imputables, los plazos de ejecución se prorrogarán por el tiempo de suspensión". En este caso particular, según lo manifestado por los Fiscales, los trabajos sufren un atraso debido a que para que la firma EISA pueda continuar con las trabajos correspondientes a los Ítem N° 1 – 1.79 al 1.82; Ítem N° 4 – 4.2 al 4.25 y 4.26 al 4.30; e Ítem 6 – 6.3, 6.4 y 6.5, depende de la conclusión de los trabajos por parte de la firma ENVING S.A., por lo que correspondería la suspensión de los mencionados ítems, teniendo en cuenta que la interrupción de los trabajos se deben a causas que no le son imputables.-

Por último, es importante aclarar que la Asesoría Jurídica, únicamente emite un parecer legal sobre si lo peticionado se ajusta o no a lo establecido en las normativas que rigen en materia de Contrataciones; los fiscales del llamado, son los únicos responsables en emitir dictámenes técnicos sobre la ejecución de los trabajos y si corresponde o no otorgar las prórrogas o suspensiones solicitadas por la recurrente.-

POR TANTO, a mérito de lo expuesto precedentemente, siempre y cuando los fiscales del llamado recomienden la suspensión de los Ítem N° 1 – 1.79 al 1.82; Ítem N° 4 – 4.2 al 4.25 y 4.26 al 4.30; e Ítem 6 – 6.3, 6.4 y 6.5, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que el Sr. Presidente, podrá hacer lugar a lo solicitado por la firma Estructura Ingeniería S.A, adjudicada en la LPN SBE N° 22/2018 "Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte" Ad Referéndum, a través del Contrato N° 02/2019.-

130567

31-12-2020
MESA DE ENTRADA SECRETARÍA GENERAL DINAC

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

RAUL RAMIREZ
Secretaría General
DINAC

130567

Subdirección de Administración y Finanzas
DINAC
Fecha: 11/01/21 Hora: 11:56
Recibido por:

Guido Centurión
Asistente SDF
DINAC